|  |  |
| --- | --- |
| **Grupo Asesor de Radiocomunicaciones** | C:\Users\murphy\AppData\Local\Temp\Temp1_ITU logo Entire package.zip\jpg\ITU official logo_blue_RGB.jpg |
|  |  |
|  |  |
|  | **Documento RAG/45-S** |
| **7 de marzo de 2022** |
| **Original: inglés** |
| Francia[[[1]](#footnote-1)] |
| RESOLUCIÓN UIT-R 1-8presentación de un proyecto de recomendación o informe nuevo o revisado |

# 1 Antecedentes

La AR-19 encargó al GAR, "con arreglo a las propuestas de los Estados Miembros y de los Miembros de Sector y en consulta con los Presidentes de las Comisiones de Estudio, que considere la necesidad de revisar la Resolución UIT-R 1".

Se observa que hay algunos debates en los Grupos de Trabajo del UIT-R acerca de la interpretación de la terminología "Cuando el estudio de una Cuestión esté muy avanzado" que se incluye en la sección A.2.6.2.1 de la Resolución UIT-R 1-8 para activar la presentación de un proyecto de Recomendación nueva o revisada a una Comisión de Estudio. Existen algunas ambigüedades respecto a cómo debe alcanzarse el acuerdo de que un estudio está "muy avanzado" dentro de un grupo de trabajo, en particular cuando existen objeciones continuas.

Se reconoce que los Grupos de Trabajo son el lugar en el que se celebran los debates técnicos. Aunque la base inicial para la toma de decisiones en los Grupos de Trabajo debe ser el consenso, debería aclararse que, en caso de imposibilidad de alcanzar un consenso, el nivel adecuado para decidir si se debe iniciar el proceso de adopción y aprobación es el de la Comisión de Estudio. Esta aclaración requiere disposiciones adicionales en el anexo de la Resolución UIT-R 1.

Aunque la Resolución UIT-R 1-8 no se refiere explícitamente a la misma terminología para el Informe UIT-R, el proceso para decidir si se presenta un proyecto de Informe nuevo o revisado a una Comisión de Estudio es, en la práctica, el mismo y debería aclararse de forma similar.

**2** **Propuesta**

Se propone que el GAR considere la necesidad de aclarar el proceso según el cual un Grupo de Trabajo llega al acuerdo de que un estudio está muy avanzado y elabore posibles revisiones de la Resolución UIT-R 1-8.

En el anexo de esta contribución se ofrece un ejemplo de posible revisión.

ANEXO

Ejemplo de modificación del Anexo de la Resolución UIT-R 1-8

# A2.6 Recomendaciones UIT-R

## A2.6.1 Definición

## […]

## A2.6.2 Adopción y aprobación

### A2.6.2.1 Consideraciones generales

**A2.6.2.1.1** Cuando el estudio de una Cuestión esté muy avanzado, una vez se haya examinado la documentación del UIT-R existente y las contribuciones de los Estados Miembros, los Miembros de Sector, los Asociados o las Instituciones Académicas, y se haya elaborado un proyecto de Recomendación nueva o revisada acordado[[2]](#footnote-2) por el GT, el GTE o el GMTE pertinente, según proceda, se seguirá un proceso de aprobación en dos etapas:

*a)* adopción por la CE pertinente (véase la Nota 3 *supra*); en función de las circunstancias del caso la adopción puede tener lugar en la reunión de una CE o por correspondencia tras la reunión de la CE (véase el § A2.6.2.2);

*b)* una vez adoptado, aprobación por los Estados Miembros, sea mediante consultas entre AR o en una AR (véase el § A2.6.2.3).

De no plantearse objeción alguna por parte de los Estados Miembros presentes en la reunión al adoptar por correspondencia un proyecto de Recomendación nueva o revisada, su aprobación puede realizarse simultáneamente (procedimiento PAAS). Este procedimiento no se aplica a las Recomendaciones UIT-R incorporadas por referencia en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

# A2.7 Informes UIT-R

## A2.7.1 Definición

## […]

## A2.7.2 Aprobación

**A2.7.2.1** Cuando un estudio esté muy avanzado, sobre la base del examen de la documentación del UIT-R existente y de las contribuciones de los Estados Miembros, los Miembros de Sector, los Asociados o las Instituciones Académicas, y haya dado lugar a un proyecto de informe nuevo o revisado acordado[[3]](#footnote-3) por el GT, el GTE o el GMTE pertinente, la CE podrá aprobarlo, por consenso de todos los Estados Miembro presentes en la reunión de la CE.

Una vez se hayan agotado todos los esfuerzos para alcanzar el consenso, la CE podrá aprobar el proyecto de Informe y el Presidente invitará al Estado Miembro que plantea la objeción a incluir una declaración atribuida en el Informe y/o en el Acta resumida de la reunión de la CE, a discreción del Estado Miembro.

Toda declaración de un Estado Miembros contenida en el proyecto de Informe deberá mantenerse, salvo indicación formal del Estado Miembro en cuestión para su supresión.

[…]

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. Este documento ha sido elaborado y acordado en el marco del CEPT/ECC/CPC. [↑](#footnote-ref-1)
2. El acuerdo de que el estudio está muy avanzado está normalmente sujeto al consenso de todos los Estados Miembros que asisten a la reunión del GT, el GTE o el GMTE. Una vez agotados todos los esfuerzos para alcanzar el consenso, el GT, el GTE o el GMTE podrá acordar la presentación del texto a la CE. El presidente del GT, el GTE o el GMTE presentará el proyecto de Recomendación nueva o revisada a la CE con todas las objeciones planteadas durante la reunión. [↑](#footnote-ref-2)
3. El acuerdo de que el estudio está muy avanzado está normalmente sujeto al consenso de todos los Estados Miembros que asisten a la reunión del GT, el GTE o el GMTE. Una vez agotados todos los esfuerzos para alcanzar el consenso, el GT, el GTE o el GMTE podrá acordar la presentación del texto a la CE. El presidente del GT, el GTE o el GMTE presentará el proyecto de informe nuevo o revisado a la CE con todas las objeciones planteadas durante la reunión. [↑](#footnote-ref-3)